

ITE-CG 61/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR PRESIDENTES Y PRESIDENTAS DE COMUNIDAD Y OTRA PERSONA, REFENTE AL PROCESO DE CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA QUE SE LLEVÁ A CABO EN LAS COMUNIDADES QUE NOMBRAN A SUS AUTORIDADES CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES Y A LAS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DEL "REGLAMENTO DE ASISTENCIA, TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA, A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES".

ANTECEDENTES

- **1.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.¹
- 2. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, revocó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, en el que como consecuencia dejó sin efectos el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, y —entre otros efectos— ordenó al ITE implementar acciones a fin de llevar a cabo la consulta a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres respecto del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística².
- 3. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, un oficio sin número (con un anexo) de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, signado por el presidente de comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Sección Quinta, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala y otras personas, mismo que se registró con el número de folio 0091 y que consiste en una solicitud para dar inicio a la fase informativa de la consulta ordenada por la autoridad jurisdiccional electoral.
- **4**. En Sesión Extraordinaria de fecha diez de febrero, el Consejo General del ITE, aprobó el Acuerdo ITE-CG 10/2022 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud realizada por el

-

¹ En adelante ITE

² En adelante Consulta.

presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Sección Quinta, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala y otras personas.

- **5.** En fecha quince de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, un oficio sin número (con un anexo), signado por el Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Sección Quinta, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el cual se registró con número de folio 0722 y mediante el cual se dió respuesta al oficio ITE-PG-031-59/2022, además de la remisión de su (sic) protocolo o lineamientos para la realización de la consulta previa sobre la propuesta de "Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres".
- **6**. En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, un oficio sin número (con un anexo), signado por el presidente de comunidad de Santa Justina Ecatepec, Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y otras personas, el cual se registró con número de folio 0886 y que consiste en una solicitud para dar inicio a la fase informativa de la consulta ordenada por la autoridad jurisdiccional electoral, además de la remisión de su protocolo o lineamientos para el proceso de consulta en dicha comunidad.
- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 31/2022, dio cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, asimismo fue aprobado el Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres"³, asimismo, se integró la Comisión Temporal de Consulta, para atender los asuntos concernientes a dicho proceso.
- **8.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 41/2022, aprobó ajustes al Protocolo para el proceso de consulta.
- **9.** En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado presidentas y presidentes de comunidad, y otra persona, mismo que fue registrado con el número de folio 2761.
- **10.** En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante los oficios identificados con la nomenclatura ITE-PTCG-141/2022 (seriales del 1 al 3), el Consejero Presidente Provisional del ITE, realizó invitación a las instancias del apoyo de la consulta,

_

³ En adelante Protocolo para el proceso de consulta.

para asistir a la "reunión colectiva previa", solicitada en el escrito referido en el antecedente inmediato anterior.

11. Mediante correo electrónico de fecha treinta de septiembre el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, comunicó a este órgano electoral local, los nombres de las personas que acudirán a la reunión con las comunidades a efectuarse en el municipio de Españita, Tlaxcala, el próximo diez de octubre del presente año.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el ITE⁴, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía, así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la constitución federal, la local y las leyes aplicables.

Asimismo, de conformidad con los artículos 5 y 39 de la LIPEET, el Consejo General del ITE, al ser el órgano superior de deliberación y dirección, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, para tal fin, dictará los acuerdos y resoluciones necesarias, en el ámbito de su competencia.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracción LII y 276 de la LIPEET, el ITE es el órgano competente para dar respuesta al escrito señalado en el antecedente 9.

- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al ITE, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** El veintitrés de septiembre se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE, escrito signado por presidentes y presidentas de comunidad

=

⁴ En adelante LIPEET.

y otra persona, en el que se advierte que a través de numerales que identificaron como 1 y 2, realizan solicitudes y manifestaciones⁵, que a continuación se describen:

Solicitud 1:

"Que por vía de un acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (CG-ITE) se formule una repuesta precisa a nuestra petición de que la consulta que se ordenó por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) sobre su propuesta de reglamento se realice a través de las Asambleas Generales Comunitarias de cada comunidad y que además, el ITE facilite la asistencia de por lo menos 4 personas expertas de la lista de nombres que se les proporcionó para tal fin."

Manifestaciones:

- 1. Que la solicitud que realizan en el numeral 1, se relaciona con el acuerdo plenario dictado dentro del expediente SCM-JDC-288/2022 del 19 de julio de 2022 por la Sala Regional, donde se les ordena como autoridad electoral administrativa local pronunciarse sobre nuestra demanda.
- 2. Que los diversos oficios recibidos el mes pasado en las presidencias de comunidad y firmados por la titular de la comisión temporal de consulta del ITE solicitando el "apoyo y colaboración para agendar una reunión de trabajo", no cumplen con lo dictado en el acuerdo plenario, pues no constituyen un pronunciamiento conforme a las formalidades que establece su normatividad, por tanto, los mensajes contenidos en los oficios emitidos por ustedes y por quien ustedes señalan titular de la comisión temporal de consulta, es ambigua, no es clara, ni formal ni legal.

Solicitud 2:

Por ello, solicitamos su confirmación por escrito y firmada por todas y todos los integrantes del Consejo General, a más tardar el lunes 3 de octubre del año en curso, sobre la realización de una reunión colectiva previa, donde todas y todos los presidentes de comunidad firmantes nos reunamos con Ustedes para dialogar sobre la fase informativa de la consulta y solventar la serie de reuniones de trabajo que Ustedes están solicitando.

Manifestaciones:

1. Esta reunión será previa a la fase informativa que debe realizarse en cada una de nuestras Asambleas Generales Comunitarias con la participación de por lo menos cuatro personas expertas y proponemos que se lleve a cabo en la presidencia de comunidad de Álvaro Obregón, municipio de Españita, ubicada en la calle Francisco Sarabia s/n, el día lunes 10 de octubre a las 10:30 horas.

4

⁵ En adelante escrito de solicitud.

- Se pide que, a más tardar el lunes 3 de octubre, hagan llegar por escrito a la presidencia de comunidad de Álvaro Obregón, el nombre y cargo de todas las personas quienes asistirán del ITE, o de las demás instituciones de quienes se hagan acompañar.
- 3. Lo anterior, debiendo considerar ustedes que sólo podrá llegar un número máximo de siete personas preferentemente, consejeras y consejeros.
- 4. También le recordamos que el personal del ITE (o demás instituciones de quienes se hagan acompañar) no podrán tomar fotos, video o notas extensivas durante la reunión, dado que la evidencia fotográfica, video y relatoría, así como la lista de asistencia, estará a cargo exclusivamente de la presidencia de comunidad de Álvaro Obregón o quien ella designe para tal fin.

Solicitud 3:

Finalmente, solicitamos que, en lo subsecuente, en toda comunicación, con nosotras y nosotros, se refiera a nuestra persona como presidentas y presidentes de comunidad y no como titulares de presidencia de comunidad.

Ahora bien, para atender las solicitudes y manifestaciones referidas, con base en el principio de exhaustividad consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de asegurar un estado de certeza jurídica, este Consejo General estudiará todas y cada una de las solicitudes y manifestaciones sometidas a su conocimiento, abordándolas de forma individual para una adecuada y suficiente fundamentación y motivación. Sustenta lo anterior la tesis jurisprudencial 43/2022 de rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Análisis. Como ya fue referido en el planteamiento del presente Acuerdo, a través del escrito de solicitud presentado al ITE, por presidentes y presidentas de comunidad y otra persona, se realizaron diversas solicitudes y manifestaciones, relacionadas con el proceso de consulta que fue mandatado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, sin embargo, esta autoridad electoral local, analizará las solicitudes y manifestaciones plasmadas en dicho escrito de solicitud, contextualizando el supuesto de las comunidades a las que se hace mención en el ocurso, conforme los siguientes apartados:

a) Contexto de la consulta organizada por el ITE.

Del análisis de las solicitudes y manifestaciones que se realizan en el escrito de solicitud que se atiende en el presente, se advierte que estas, guardan estrecha relación con el proceso de consulta, que fue ordenado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala mediante sentencia dictada en el expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, respecto del

Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres, en esa tesitura, se exponen de manera somera, aquellos actos que se consideran relevantes, conforme lo siguiente:

- ➤ El Consejo General del ITE mediante Acuerdo ITE-CG 20/2015, aprobó el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidentes de comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres.
- ➤ El Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, por el que se reformó el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres.
- ➤ El doce de octubre de dos mil veinte, el otrora presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y otras personas, presentaron un Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en contra del Acuerdo ITE-CG 31/2020; medio de impugnación que se radicó con el número de expediente TET-JDC-030/2020 y que mediante resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, fue sobreseído por extemporaneidad en la presentación de la demanda.
- ➢ Inconformes, con dicha resolución, los promoventes presentaron un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante la Sala Regional con sede en Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, mismo que se radicó con el número de expediente SCM-JDC-212/2020, en el que mediante sentencia de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, se resolvió revocar la resolución dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y se ordenó al Tribunal Electoral de Tlaxcala resolver nuevamente conforme a los lineamientos señalados por la autoridad federal.
- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional y el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, revocó parcialmente el acuerdo del Consejo General del ITE por el que se reforma el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y costumbres; sin embargo, el dos de diciembre de dos mil veintiuno la referida Sala Regional mediante resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-808/2021 y Acumulado SCM-JDC-809/2021, revocó parcialmente la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dándole lineamientos para que resolviera nuevamente.
- ➤ En cumplimiento, a lo ordenado por la Sala Regional referido en el párrafo inmediato anterior, mediante sentencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, revocó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, en el que consecuentemente dejó sin efectos el Reglamento de Asistencia

⁶ En adelante Sala Regional

Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, y —entre otros efectos— ordenó al ITE que en un plazo de ciento veinte días naturales, implementara acciones a fin de llevar a cabo la consulta a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres respecto del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística.

- ➤ El diecinueve de enero, el presidente de comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Sección Quinta, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y otras personas, presentaron a este Instituto, escrito consistente en una solicitud para iniciar la fase informativa de la consulta.
- ➤ El diez de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General de ITE, emitió el Acuerdo ITE-CG 10/2022, por el que, se dio respuesta al escrito presentado por el presidente de comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Sección Quinta, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y otras personas.
- ➤ En contra de lo anterior, el diecisiete de febrero posterior, se interpuso una demanda de juicio de la ciudadanía en vía instancia de salto, integrándose el expediente SCM-JDC-074/2022; el cual fue resuelto el uno de marzo, en el sentido de reencauzar la demanda al Tribunal Electoral Local.
- Con motivo de lo ordenado en la resolución, el Tribunal Electoral Local, recibió e integró el juicio TET-JDC-12/2022, en el que determinó a su vez, reencauzarlo a incidente sobre ejecución de sentencia de los juicios TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, y en dicha resolución interlocutoria dictada el dos de mayo, revoco el Acuerdo ITE-CG 10/2022.
- ➤ El Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 31/2022, dio cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020, asimismo fue aprobado el Protocolo para el proceso de consulta.
- ➤ En contra de lo anterior, el veinticuatro y diez de junio de dos mil veintidos, vía de salto de instancia, se presentaron a la Sala Regional, demandas para controvertir el Acuerdo ITE-CG 31/2022, las cuales se integraron a los expedientes SCM-JDC-242/2022 y SCM-JDC-054/2022, reencauzándose al Tribunal Electoral de Tlaxcala.
- ➤ El treinta de junio, se presentó al ITE, un escrito denominado "Juicio de Protección a los Derechos Político-Electorales COLECTIVOS de distintas comunidades indígenas y equiparables (JDC)" señalando que "...hemos tomado el acuerdo de manifestar nuestra exigencia que la consulta sobre el reglamento y todas las demás que puedan realizarse sean a través de nuestras asambleas, ... y exigimos que el ITE facilite la participación de personas expertas en el tema de consulta y derechos de los pueblos y comunidades indígenas equiparables". Con dicho escrito se formó el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-288/2022 ante la Sala Regional en el cual rencauzo el escrito, ordenando remitirlo al ITE, para que se pronunciará al respecto.
- ➤ El primero y trece de julio, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicto dentro del expediente TET-JDC-030/2022 y acumulado TET-JDC-032/2022, resoluciones de incidente sobre cumplimiento de ejecución de sentencia, por cuanto hace a las comunidades de San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi y Santa Justina Ecatepec, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, ordenando

al Instituto, insistir con los acercamientos con las referidas comunidades, para dialogar sobre las diferencias, respecto al procedimiento de consulta, para que una vez agotado, el dialogo intercultural entre el ITE y las comunidades, y procesadas las opiniones y acuerdos que en su caso se hayan generado, se deba emitir un nuevo pronunciamiento, respecto a las normas reguladoras de la consulta, por cuanto hace a las comunidades de San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi y Santa Justina Ecatepec, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros.

b) De los presidentes y presidentas de comunidad y otra persona, solicitantes.

En primer momento es indispensable señalar las personas que signaron el escrito de solicitud, presentado el pasado veintitrés de septiembre, que se atiende mediante el presente Acuerdo, son las siguientes:

No.	PERSONA SIGNANTE	COMUNIDAD	MUNICIPIO
1	Crisóforo Cuamatzi Flores	San Felipe Cuauhtenco	0 11 1 1
2	Juan Cocoletzi Conde	Expresidente de Comunidad ⁷	Contla de Juan Cuamatzi
3	Herón Corona Lira	12a. Sección Barrio De La Luz	Guarriatzi
4	Ignacio Rodríguez Hernández	Santa Justina Ecatepec	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
5	Marisol Martínez Cabrera*	La Soledad	
6	Liliana Contreras Beltrán	San Marcos Guaquilpan	
7	Manuel Cipriano Ramírez Pérez	La Venta	
8	Jerónimo García Espinoza	San Felipe Sultepec	Calpulalpan
9	Celso Villanueva Ortega	Santiago Cuaula	
10	Miguel Rodríguez Muñoz	Santa Isabel Mixtitlán	
11	Rosendo Morales Rocha	Gustavo Diaz Ordaz	
12	Nieves Contreras Pérez	Álvaro Obregón	
13	Juan Carlos Cue Espinoza*	Barrio De Torres	
14	Rutilio Torres Mejía	Col. Fco. I. Madero El Viejo.	
15	Oscar Antonio Morales Ramírez	La Constancia	
16	Heriberto García García	La Magdalena Cuextotitla	Españita
17	Alejandro Baños Rodríguez*	La Reforma	'
18	Rubén Rico Delgadillo	San Agustín	
19	Francisco Vargas Ramírez	San Juan Mitepec	
20	Juan García García	San Miguel El Piñon	
21	Julián Sánchez Escalona	San Miguel Pipillola	

⁷ En el escrito se solicitud, dicha persona, se ostenta como expresidente de comunidad, sin referir la comunidad, empero el ITE, tiene conocimiento que fue presidente de la comunidad perteneciente de San Felipe Cuauhtenco.

22	Víctor Hernández Pérez	San Vicente Xiloxochitla	Nativitas
23	Víctor Del Razo Hernández	Santa Cruz Tlaxcala	Santa Cruz Tlaxcala
24	Jerónimo López Susano	San Andrés Cuaximalpa	Lluovotlinan
25	Guadalupe Palafox Zamora	El Carmen Las Carrozas	Hueyotlipan
26	Efraín Domínguez Ávila	San Pedro Xochiteotla	Chiautananan
27	Samuel Palacios Copalcua	San Rafael Tepatlaxco	Chiautempan
28	Prisciliano Rodríguez Lozada*	Ranchería La Lima	
29	José Heron Conde López*	Agrícola San Martin Notario	
30	Arturo De Pablo Cerón	Francisco I. Madero Tecoac	Huamantla
31	Evaristo Mendieta Arenas*	Colonia Lic. Mauro Angulo	
32	Jorge García Barrera	Ranchería El Molino	
33	Efrén Márquez Gómez	N.C.P. Álvaro Obregón	Benito Juárez
34	Ventura Valecia Solano	San Mateo Huexoyucan	Panotla
35	Eduardo Guerrero Romero	Colonia Guerrero	
36	Freddi Lumbreras Mata	Colonia Las Águilas	Tepeyanco
37	Viridano Pérez Lara	Colonia Vacaciones Nueva	

^{*}Personas que no firman el escrito de solicitud, pero están anunciados sus nombres y cargos.

c) Análisis de las solicitudes y manifestaciones planteadas en el escrito de solicitud.

De la solicitud 1.

Indicar que el ITE, se encuentra en vías de cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, respecto de la consulta que se realiza a las comunidades que eligen al titular de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres y las indígenas del Estado de Tlaxcala, en ese tenor, este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 7 del presente, aprobó el Protocolo para el proceso de consulta.

Aunado a lo anterior, este Consejo General dentro del Acuerdo en mención determinó atender las circunstancias extraordinarias o específicas de comunidades que solicitaran realizar la consulta mediante otros parámetros o sus propias reglas, es decir, cuestiones distintas a las establecidas en el Protocolo⁸, lo anterior, se aprecia en el considerando IV, apartado DÉCIMO SEGUNDO Denominado "DE LA ATENCIÓN A LOS OFICIOS SIN NÚMERO PRESENTADOS POR LOS PRESIDENTES DE LAS COMUNIDADES DE SAN FELIPE CUAUHTENCO, SECCIÓN QUINTA, CONTLA DE JUAN CUAMATZI Y SANTA JUSTINA ECATEPEC, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, AMBAS DEL ESTADO DE TLAXCALA", del cual se desprende en lo que interesa:

"Ahora bien, luego de un minucioso análisis realizado por este órgano electoral, se puede apreciar que los documentos anexos a los tres oficios en cita fueron creados para definir diferentes cuestiones para su consideración en el proceso de consulta

⁸ Como fases, directrices, elementos.

ordenado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, únicamente en lo concerniente a sus respectivas comunidades.

En esa senda, se aprecia que en los documentos anexos a los oficios identificados con los folios 722 y 886, se señala que para la celebración de la fase informativa se convocará a una o más asambleas comunitarias, de las cuales solicitan la presencia de personas expertas para que acudan a la comunidad respectiva, ello a fin de garantizar que el proceso de consulta cumpla con los derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables.

Por lo tanto, en atención a las consideraciones mencionadas en supra, este Consejo General ordena a la Comisión Temporal de Consulta, entable una comunicación con las comunidades en comento a través de sus representaciones, a fin de generar acuerdos y consensos por medio de vistitas in situ que permitan dar la debida atención al contenido de los protocolos remitidos por estas últimas. En dichas visitas, se deberán abordar y tomar en consideración las manifestaciones plasmadas en los oficios registrados con los folios 722 y 886."

Entonces, como se puede apreciar, este Consejo General se ha pronunciado debidamente respecto de las solicitudes realizadas por las comunidades indicadas⁹. Pero aunado a lo anterior, dicha determinación también se debe considerar con la finalidad de atender a las comunidades que deseen celebrar con otras fases, directrices, elementos o particularidades de la consulta, por ello, se ordenó a la Comisión Temporal de Consulta de este Instituto, reunirse con las mismas, mediante visitas in situ¹⁰, esto para ser culturalmente adecuado atendiendo las particularidades de con las comunidades y con la intención de llegar a acuerdos y consensos respecto de las manifestaciones vertidas por las comunidades en su caso.

Lo anterior, obedeciendo la lógica de lo que indican las resoluciones interlocutorias¹¹ del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, en las cuales se precisa que:

- Resolución interlocutoria de fecha 1 de julio del 2022:
 - "3. Una vez agotado el diálogo intercultural entre la Comunidad y el ITE, y procesadas las opiniones y cuerdos que en su caso se hayan generado se deberá emitir un nuevo pronunciamiento respecto a las normas reguladoras de la Consulta por lo que hace a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco.
 - 4. Se ordena al ITE abstenerse de aplicar las normas del Protocolo a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco en tanto no dialogue con dicha comunidad o con sus legítimos representantes respecto de las diferencias en torno al procedimiento de Consulta."

⁹ Inciso f) del considerando V del Acuerdo ITE-CG 31/2022 (oficios sin número presentados por Crisóforo Cuamatzi Flores e Ignacio Rodríguez Hernández, Presidentes de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Sección Quinta, Contla de Juan Cuamatzi y Santa Justina Ecatepec, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros)

¹⁰ Significa 'en el sitio' o 'en el lugar'

¹¹ De fechas 1 y 13 de julio de 2022.

- Resolución interlocutoria de fecha 13 de julio del 2022
 - "3. Una vez agotado el diálogo intercultural entre la Comunidad y el ITE, y procesadas las opiniones y cuerdos que en su caso se hayan generado se deberá emitir un nuevo pronunciamiento respecto a las normas reguladoras de la Consulta por lo que hace a la comunidad de Santa Justina Ecatepec.
 - 4. Se ordena al ITE abstenerse de aplicar las normas del Protocolo a la comunidad de Santa Justina Ecatepec en tanto no dialogue con dicha comunidad o con sus legítimos representantes respecto de las diferencias en torno al procedimiento de Consulta."

Por lo tanto, tal y como se desprende de lo anterior, el procedimiento que se sugiere para las comunidades que determinen llevar a cabo su proceso de consulta distinto al aprobado por este Consejo General, mediante el protocolo, es efectuar diálogos culturalmente adecuados (es decir, de conformidad con sus propias tradiciones) con las comunidades ¹² o sus respectivos representantes, es decir, conforme a sus tradiciones las determinaciones de las comunidades se toman en reuniones y se discuten los asuntos de forma verbal, efectuarlo de otra manera seria invadir o transgredir la autodeterminación de dichas comunidades.

Además de lo anterior, no debe pasar inadvertido que, como parte de las previsiones tomadas por este Consejo General, dentro del Acuerdo por el que se probó el Protocolo para la Consulta, se consideró lo siguiente:

"NOVENO. SEDES MUNICIPALES

(...)

Por último, es importante destacar que las comunidades tendrán expedito su derecho de solicitar que esta fase, para cada caso en particular, sea desarrollada de forma diversa en atención a sus costumbres consuetudinarias, particularidades y/o necesidades, y las formas de organización interna o comunitaria, para lo cual, deberán informarlo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y acreditar que tal cuestión es voluntad de la comunidad. (...)

DÉCIMO PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LA OPINIÓN

(...) tal y como es señalado en el Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres" sección I) correspondiente a la fase consultiva y que a la letra estipula lo siguiente:

"Por lo que, se prevé que para recabar los posicionamientos, opiniones o propuestas de las comunidades con relación a los ejes temáticos, está fase se desarrollará de conformidad con las determinaciones y particularidades de cada comunidad, por lo que estas determinaciones y particularidades, deberán ser aprobadas y gestionadas en la fase operativa de acuerdos, sin embargo el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones hará de conocimiento a las comunidades que de ser el caso podrán emitir sus posicionamientos, opiniones o propuestas a través de papeletas que serán

¹² Asamblea general, en atención a la Jurisprudencia 20/2014 de rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO"

depositadas en la urna(s) que al efecto se instale, garantizando el cumplimiento de las características del voto y los principios rectores de la función electoral."

Finalmente debe decirse que dicha determinación fue realizada en anuencia de lo señalado en la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC032/2020, (...)"

Por lo tanto, dicho protocolo prevé que la consulta debe considerar los aspectos que se recaben de las reuniones que se celebren en las comunidades respectivas. En ese sentido y en cumplimiento al Acuerdo antes indicado, tomando en consideración los pronunciamientos de autoridades jurisdiccionales la Comisión Temporal de Consulta a efectuado los acercamientos a las comunidades de San Felipe Cuauhtenco y Santa Justina Ecatepec, que se describen en las siguientes tablas:

COMUNIDAD DE SANTA JUSTINA ECATEPEC, MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS		
SOLICITUD DE REUNIÓN DE TRABAJO PARA ANALIZAR Y ATENDER CUESTIONES RELATIVAS AL PROCESO DE CONSULTA	Se notifico el oficio ITE-CTC-003/2022 de fecha 05 de mayo de 2022.	
NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO ITE-CG 31/2022	Se notifico a través del oficio ITE-SE-0138-53/2022 de fecha 10 de mayo de 2022	
SEGUNDA SOLICITUD DE REUNIÓN DE TRABAJO PARA ANALIZAR Y ATENDER CUESTIONES RELATIVAS AL PROCESO DE CONSULTA	Se notifico el oficio ITE-CTC-006/2022 de fecha 16 de mayo de 2022.	
ATENCIÓN AL ESCRITO DE RESPUESTA DE SANTA JUSTINA ECATEPEC REGISTRADA CON NUMERO DE FOLIO 1199	Se notifico el oficio ITE-CTC-0010/2022 de fecha 01 de junio de 2022 por el que se informa a la comunidad la lista de personas que acudirán a la reunión programada para el 04 de junio de 2022.	
REUNIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SANTA JUSTINA ECATEPEC	A las 10:00 horas del 4 de junio en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Santa Justina Ecatepec, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en las que estuvo presente personal del: a) Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y b) Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el Presidente de Comunidad, y ciudadanía en general.	
NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO ITE-CG 34/2022	Se notifico el Acuerdo ITE-CG 34/2022, a través del oficio ITE-SE-262-53/2022 de fecha 12 de julio de 2022.	
NOTIFICACIÓN DEL OFICIO ITE-CTC- 026/2022	Se notifico el oficio ITE-CTC-026/2022 mediante el que se da cumplimento a la resolución interlocutoria de fecha 13 de julio de	

2022 dictada por el TET dentro del expediente TET-JD-030/2020 y Acumulado, así como del acuerdo plenario de fecha 19 de julio de 2022, dictado por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-288/2022 en el sentido de volver a solicitar se agende una reunión de trabajo entre el ITE y la comunidad.

COMUNIDAD DE SAN FELIPE CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI		
SOLICITUD DE REUNIÓN DE TRABAJO PARA ANALIZAR Y ATENDER CUESTIONES RELATIVAS AL PROCESO DE CONSULTA	Se notifico el oficio ITE-CTC-004/2022 de fecha 05 de mayo de 2022.	
NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO ITE-CG 31/2022	Se notifico el Acuerdo ITE-CG 31/2022, a través del oficio ITE-SE-0138-59/2022 de fecha 10 de mayo de 2022.	
SEGUNDA SOLICITUD DE REUNIÓN DE TRABAJO PARA ANALIZAR Y ATENDER CUESTIONES RELATIVAS AL PROCESO DE CONSULTA	Se notifico el oficio ITE-CTC-005/2022 de fecha 16 de mayo de 2022.	
NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO ITE-CG 34/2022	Se notifico el Acuerdo ITE-CG 34/2022, a través del oficio ITE-SE-262-59/2022 de fecha 12 de julio de 2022.	
TERCERA SOLICITUD DE REUNIÓN DE TRABAJO PARA ANALIZAR Y ATENDER CUESTIONES RELATIVAS AL PROCESO DE CONSULTA	Se notifico el oficio ITE-CTC-019/2022 de fecha 18 de julio de 2022.	
CUARTA SOLICITUD DE REUNIÓN DE TRABAJO PARA ANALIZAR Y ATENDER CUESTIONES RELATIVAS AL PROCESO DE CONSULTA	Se notifico el oficio ITE-CTC-030/2022 de fecha 17 de agosto de 2022.	

Por lo que respecta a las treinta y cinco comunidades restantes, que son señaladas en el escrito de solicitud, considerando aquellas que no lo signan, en el Anexo Único, del presente Acuerdo se describe los acercamientos, reuniones, acuerdos y estatus, celebrados por el ITE, por conducto de la Comisión Temporal de Consulta y Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica¹³.

Manifestación 1.

El escrito indica que la solicitud que realizan en el numeral 1, se relaciona con el acuerdo plenario dictado dentro del expediente SCM-JDC-288/2022 del 19 de julio de 2022 por la

¹³ De conformidad con el Apartado Decimo del Considerando IV del Acuerdo ITE-CG 31/2022.

Sala Regional, donde se les ordena como autoridad electoral administrativa local pronunciarse sobre nuestra demanda.

De lo anterior, se menciona que la Sala Regional, **reencauzó** el escrito que dio origen al juicio radicado con el número de expediente SCM-JDC-288/2022 al ITE para que se pronuncie al respecto.

En este sentido, la jurisprudencia 9/2012 sirve de sustento para esclarecer el significado del reencauzamiento de un asunto, misma que a la letra dice:

"REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.- De la interpretación sistemática de los artículos 16, 17, 41, 99, fracción V, in fine, 116, 122, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que se prevé un sistema de distribución de competencias, entre la federación y las entidades federativas, para conocer de los medios de impugnación en materia electoral, así como la obligación de los partidos políticos a garantizar el derecho de acceso a la justicia partidista; en esas condiciones, cuando el promovente equivoque la vía y proceda el reencauzamiento del medio de impugnación, debe ordenarse su remisión, sin prejuzgar sobre la procedencia del mismo, a la autoridad u órgano competente para conocer del asunto, ya que esa determinación corresponde a éstos; con lo anterior se evita, la invasión de los ámbitos de atribuciones respectivos y se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia."

De lo anterior, se entiende que el reencauzamiento de un medio de impugnación procede para evitar la invasión de los ámbitos de competencia de las distintas autoridades u órganos competentes para que conozca de este, garantizando así el derecho de acceso a la justicia de la parte actora.

En esa tesitura, la Sala Regional determinó que la pretensión de la parte actora es que el ITE permita participar a las comunidades mediante asambleas en la consulta que realiza el Instituto en relación con el Reglamento y que "facilite" en dicho proceso consultivo, la participación de las personas expertas, siendo que en dicho escrito no combaten algún acto en específico o indiquen que alguna actuación del ITE vulnere sus derechos, sino que piden que se les permita participar en el proceso de consulta del Reglamento en los términos referidos; por lo que al ser una solicitud, se remitió el escrito al ITE para que determinará lo que en derecho corresponda.

Entonces, como ya fue expuesto en párrafos anteriores, la Comisión Temporal de Consulta ha efectuado diversos comunicados¹⁴ con las comunidades solicitantes, con la finalidad de entablar comunicación con las mismas, esto para concertar reuniones con integrantes de las mismas y llegar a acuerdos en conjunto para celebrar la consulta conforme lo determine cada comunidad, esto en atención al acuerdo plenario de la Sala Regional del Tribunal Electoral

_

¹⁴ Véase la tabla inserta en la página 13 del presente Acuerdo.

del Poder Judicial de la Federación, sin en cambio no en todos los casos se ha tenido respuesta de los presidentes o presidentas de comunidad en comento.

Manifestación 2.

Que los diversos oficios recibidos el mes pasado en las presidencias de comunidad y firmados por la titular de la comisión temporal de consulta del ITE solicitando el "apoyo y colaboración para agendar una reunión de trabajo", no cumplen con lo dictado en el acuerdo plenario, pues no constituyen un pronunciamiento conforme a las formalidades que establece su normatividad, por tanto, los mensajes contenidos en los oficios emitidos por ustedes y por quien ustedes señalan titular de la comisión temporal de consulta, es ambigua, no es clara, ni formal ni legal.

De conformidad con el artículo 51 de la LIPEET, confiere una serie de atribuciones al ITE, entre las que se encuentra la referida en la fracción Lll, que señala que el Consejo General conocerá y resolverá de los asuntos de su competencia, siendo que las solicitudes que se realizan por parte de la ciudadanía pueden ser atendidas mediante oficios o Acuerdos, dependiendo de la naturaleza con la que se presenten, sin que ello implique una omisión de respuesta.

Los artículos 64 de la LIPEET y el 47 del Reglamento Interior del ITE, señalan que el Consejo General podrá determinar la integración de otras comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, siendo que estas últimas serán de carácter temporal. En ese sentido, este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 31/2022, entre otras cosas determinó la creación de la Comisión Temporal de Consulta, y que además se le delegó la función de supervisar las actividades relacionadas con la consulta. Asimismo, tal y como ya fue referido en párrafos anteriores también se le ordenó realizar reuniones con las comunidades que soliciten realizar su consulta de forma distinta al protocolo aprobado para tal fin. Lo anterior con fundamento en los artículos 67 de la LIPEET y 10 del Reglamento de Comisiones del ITE.

Por lo tanto, mencionar que la Comisión Temporal de Consulta, si cuenta con las atribuciones delegadas por este Consejo General para concertar reuniones con las comunidades que así lo requieran, para llegar a acuerdos y consensos para la celebración de la Consulta de la comunidad respectiva.

De la solicitud 2.

Ahora bien, con relación a dicha solicitud, debe señalarse, primero, que la consulta que organiza, este Instituto, lo efectúa en su calidad de autoridad responsable, por ello, existe toda la disposición por parte del ITE para reunirse conversar, dialogar y llegar a acuerdos necesarios, para la celebración de la consulta que se organiza. En ese sentido debe indicarse a las comunidades solicitantes que el ITE, acudirá a la reunión que se solicita, en los términos precisados en el escrito de solicitud, que se atiende.

No obstante, lo anterior, es menester precisar diversas circunstancias respecto de lo que se solicita, en ese sentido el artículo 40 de la LIPEET, establece lo siguiente:

"Artículo 40. El Consejo General se integra por:

I. Una consejera presidenta o consejero presidente, tres consejeras y tres consejeros electorales con derecho a voz y voto;

II. Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz, y

III. Una o un representante por cada partido político registrado o acreditado y en su caso representantes de candidaturas independientes, únicamente con derecho a voz"

Entonces, si bien es cierto el artículo 51, fracción LII de la LIPEET, establece como facultad del Consejo General resolver los casos no previstos en la ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia, no instaura, que las determinaciones que realiza el Consejo General, deban ser suscritas por todos los integrantes del Consejo General, en oposición a lo anterior, el artículo 72, fracción VIII, de la LIPEET, establece como funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "Firmar, junto con el Presidente del Instituto, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como los documentos que la Secretaría a su cargo emita;"

De manera que, esta autoridad electoral local, debe observar en todo momento la legalidad de sus actos, de conformidad con las normas que regulan su funcionamiento y estructura, por tal motivo, al ser un escrito dirigido al Consejo General y ser de su competencia, lo procedente en términos de ley es que la contestación que emita el Consejo General, a través del presente Acuerdo, sea signado por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, en razón de lo ya vertido.

Cabe señalar, que si bien es cierto, quienes suscriben el escrito de solicitud, lo hacen en carácter de presidentes y presidentes de comunidad, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la resolución interlocutoria de fecha dos de mayo, dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, señaló que las presidentas y presidentes de comunidad que son electos por sus propios habitantes, de inicio solo tienen mandato para representar a la comunidad de que se trata ante el Cabildo, por lo que, el hecho de haber sido designados en dicho cargo, no acredita que hayan recibido el mandato de la comunidad para realizar actos en su nombre en el procedimiento de consulta, pues dichas presidencias de comunidad, son órganos desconcentrados de la administración pública, y dentro de sus facultades y obligaciones no se encuentra alguna relacionada con las consultas que se realicen en las comunidades, de manera que, para acreditar la legitima representación de la comunidad en la consulta, no basta con ser presidente o presidenta de comunidad, sino que es necesario que exista una constancia fehaciente de mandato de la comunidad para representarla en el proceso de consulta.

Con referencia a lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JDC-233/2022, señaló que el ITE, debía constatar la determinación de si es válida o no la representación de la

comunidad a través del presidente o presidenta de comunidad, cuestión que debía decidir la propia comunidad, acompañada de este organismo público electoral local.

Es así, que, en virtud de la solicitud al ITE para la celebración de una reunión colectiva previa con los presidentes y presidentas de comunidad, para dialogar sobre la fase informativa de la consulta y solventar las reuniones que se han estado solicitando, debe prevalecer y garantizarse la máxima protección de los derechos, y participación efectiva de las comunidades, pues si bien el ITE, ha remitido los oficios de acercamientos dirigidos a los presidentes y presidentas de comunidad, lo cierto es que ello no implica que puedan reformularse conforme a lo que acuerden las y los habitantes de la comunidad, con relación al procedimiento de consulta, de manera que, se estimula a las y los presidentes de comunidad, a que informen a las personas habitantes de la comunidad la celebración de la reunión colectiva, así como su finalidad, para que de ser el caso, participen en la celebración de dicha reunión y puedan intervenir en la toma de decisiones o acuerdos para la celebración de la fase informativa de las comunidades, en las que no se han tomado los acuerdos correspondientes, pues aunque el ITE es una autoridad de buena fe, debe prevalecer la certeza de lo señado, con la finalidad de no vulnerar el derecho de las comunidades de participar directamente.

Manifestación 1.

Respecto a la manifestación de la celebración de la fase informativa en asambleas comunitarias con la participación de cuando menos cuatro personas expertas, es pertinente, referir, que el Tribunal Electoral de Tlaxcala ha puntualizado en las diversas resoluciones que ha emitido que, en el proceso de consulta debe prevalecer la interculturalidad mediante el establecimiento de un dialogo genuino entre las partes, caracterizado por la comunicación, el entendimiento, el respeto mutuo y la buena fe, con el deseo sincero de llegar a un acuerdo común, por lo que, en la medida de lo posible deberá buscarse se logren los consensos necesarios para la realización del proceso de consulta.

Es oportuno señalar, que por cuanto hace a las comunidades de Santa Justina Ecatepec y San Felipe Cuauhtenco, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, el primero y trece de julio, dictó resoluciones de incidente sobre cumplimiento de ejecución de sentencia, dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, y ordeno al ITE, dialogar sobre las diferencias del proceso de consulta, específicamente respecto de los lineamientos presentados, con la finalidad de generar los acuerdos necesarios que permitan el desarrollo de proceso de consulta, y que de manera posterior, se pueda emitir un pronunciamiento respecto de las normas reguladoras del proceso de consulta en dichas comunidades.

De manera que, el ITE de forma unilateral no podría pronunciarse respecto de las cuatro personas expertas que deban acudir a sus asambleas generales comunitarias, sin antes haberse establecido un dialogo intercultural entre las partes, que, de conformidad con las posibilidades jurídicas y materiales de los involucrados, permita el tratamiento suficiente y razonado de las aportaciones o peticiones que realicen las comunidades.

Manifestación 2.

Se pide que, a más tardar el lunes 3 de octubre, hagan llegar por escrito a la presidencia de comunidad de Álvaro Obregón, el nombre y cargo de todas las personas quienes asistirán del ITE, o de las demás instituciones de quienes se hagan acompañar.

Por cuanto hace a dicha manifestación, el Consejo General, instruirá en los puntos de acuerdo, al órgano competente, con la finalidad de garantizar, que sea notificada dicha información, en la fecha y lugar señalados en el escrito de solicitud.

Manifestación 3.

En relación a dicha manifestación, tal y como ya fue referido en el cuerpo del presente Acuerdo, se acordó la creación de la Comisión Temporal de Consulta, para que se encargará de todos aquellos asuntos referentes al proceso de consulta y adicional a lo anterior, particularmente ordenó a esta Comisión, entablará una comunicación con las comunidades de Santa Justina Ecatepec, municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, con la intención de abordar y tomar en consideración las manifestaciones plasmadas en los oficios registrados con los folios 722 y 886¹⁵.

En tal sentido a la "reunión colectiva previa", asistirán las y los integrantes de la Comisión Temporal de Consulta, el Secretario Ejecutivo del ITE, así como personal operativo que pueda colaborar en actividades de colocación de equipos, insumos o documentos informativos, que permitan proporcionar información a las comunidades respecto de la consulta desde esta etapa, así como las explicaciones pertinentes que permitan recabar lo necesario para continuar con el procedimiento¹⁶. Para ello, las y los funcionarios, así como el personal del ITE, que acuda, a la "reunión colectiva previa", se identificará con sus respectivos gafetes expedidos por el Consejero Presidente Provisional y el Secretario Ejecutivo.

Por último, se expone que, esta autoridad electoral local, el pasado mes de abril del año en curso, suscribió convenios de colaboración y coordinación con la Secretaria de Bienestar, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ambas del Estado de Tlaxcala, y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para coadyuvar en el desarrollo del proceso de consulta, tomando como referencia, no solo, la libertad reconocida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala para realizar un proceso creativo, sino también la facultad de apoyarse de otras autoridades federales o locales, por esa razón es que se realizó la invitación a las citadas instituciones, para acudir a la en la "reunión colectiva previa".

Manifestación 4.

¹⁵ Página 28, segundo párrafo del Acuerdo ITE-CG 31/2022.

¹⁶ Actividad que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente TET-JDC-030/2022 y Acumulado TET-JDC-032/2020, determino era indispensable realizarse en el proceso de consulta. (Página 38)

Respecto al recordatorio, para que el personal del ITE, no pueda tomar fotos, video o notas extensivas durante la reunión, dado que la evidencia fotográfica, video y relatoría, así como la lista de asistencia, estará a cargo exclusivamente de la presidencia de comunidad de Álvaro Obregón o quien ella designe para tal fin.

Es importante referir que la Ley General de Archivos, así como la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promover el uso y difusión de los archivos producidos para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México, así como de la promoción de una cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales.

Simultáneamente el artículo 7, de la Ley de Archivos para el Estado de Tlaxcala, señala que los sujetos obligados¹⁷ deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Es por ello, que respecto al recordatorio para que el personal del ITE no pueda tomar fotos, video o notas extensivas durante la reunión, resulta inatendible, derivado de las obligaciones y facultades que tiene a su cargo el ITE, en materia de archivos, y de las cuales no podría hacer caso omiso.

Adicional a lo anterior, en la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, fue señalado que, en la medida de lo razonablemente posible, deberán registrarse las distintas etapas del proceso de consulta¹⁸, en esa misma tesitura, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral de Tlaxcala, han solicitado al ITE, en diversas ocasiones, rinda informes relacionados con el proceso de consulta que fue mandatado en la sentencia, requiriéndole adjuntar los documentos sustento de la información

Por tanto, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 72, fracción II, de la LIPEET, el Secretario Ejecutivo del ITE a través de la función de oficialía electoral, constatará y documentará actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, con el objeto de dar fe pública, para en su caso, evitar a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos de actuación de esta autoridad electoral.

En ese sentido, el Reglamento de la Oficialía Electoral del ITE, refiere en su artículo 2 que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto

¹⁷ De conformidad con el artículo 4, fracción LI, inciso c), de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, se considera como sujetos obligados a cualquier autoridad y servidor público que preste un servicio en los organismos públicos autónomos, como lo es el ITE.

¹⁸ Página 39 de la Sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2022 y Acumulado TET-JDC-032/2022.

a través del Secretario Ejecutivo u otros servidores públicos del Instituto o en los que estén a su cargo, en los que se delegue dicha función respecto de actos o hechos de naturaleza exclusivamente electoral, ya sea que ocurran dentro o fuera de un proceso electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 señala que, la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para entre otras cosas certificar cualquier acto o hecho exclusivamente de naturaleza electoral. En ese sentido, en los artículos 4 y 5 indica que para efecto el reglamento en comento, se deberá atender los siguientes conceptos:

Acto o hecho: Cualquier situación o acontecimiento capaces de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral.

Fe pública: Atributo del Estado ejercido a través del ITE, para garantizar que son ciertos determinados actos o hechos de naturaleza electoral.

Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

Por otra parte, esta autoridad electoral local, considera importante hacer de su conocimiento, que los documentos producidos por las diversas autoridades, son considerados documentos públicos y patrimonio del Estado, por lo que, bajo ningún concepto se consideran propiedad de quien personalmente los produjo¹⁹, y en esa tesitura el ITE, garantizará el acceso a la consulta los archivos generados en el ámbito de su competencia, de conformidad con, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Entonces, de lo tocante a las demás instituciones²⁰ que acudan a la *"reunión colectiva previa"*, debe considerarse que las instituciones que asistirán a la referida reunión, se conducirán de conformidad con las atribuciones y funciones que tienen encomendadas en ámbito de su competencia.

Finalmente, respecto a la evidencia fotográfica, video y relatoría, así como de la lista de asistencia que estará a cargo de la presidencia de comunidad de Álvaro Obregón o de quien ella designe para tal fin, el ITE, no podría manifestarse respecto a tal determinación, pues las presidencias de comunidad, también son considerados sujetos obligados en materia de archivos²¹, y en el ámbito de sus atribuciones y funciones, deben producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive de su ejercicio.

¹⁹ Artículo 9 de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala.

²⁰ Órganos: técnico, garante y coadyuvante de la consulta.

²¹ De conformidad con el artículo 4, fracción LI, inciso f), de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala se considera como sujetos obligados a cualquier autoridad y servidor público de las presidencias de comunidad y demás autoridades auxiliares municipales.

De la Solicitud 3.

Respecto a dicha petición, el Instituto, hace de su conocimiento que, si bien los diversos oficios que le han sido notificados, hacen referencia a titularidades de presidencias de comunidad, no así a presidentes o presidentas de comunidad, dicha expresión, únicamente tiene la finalidad de utilizar un lenguaje neutro e incluyente, pues es demostrable que el lenguaje todo el tiempo se transforma y que además constituye una herramienta para avanzar hacia la igualdad, la inclusión, la visibilización y la no discriminación, de manera que, el ITE a través de diversas acciones, ha realizado estrategias que contribuyen a la utilización de un lenguaje más igualitario e inclusivo. Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justica de la Nación, han emitido criterios respecto a la utilización de un lenguaje incluyente y no estereotipado, que evite asumir el género de las personas involucradas. Por ello, "la utilización de lenguaje neutro e incluyente implica un esfuerzo de repensar y reconceptualizar la comunicación con el efecto de visibilizar a las poblaciones histórica y tradicionalmente discriminadas".²²

En esa misma línea argumentativa, resulta orientadora la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

Así, en observancia a los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los derechos humanos que han sido reconocidos y desarrollados²³, el ITE, haciendo referencia a titularidades, emplea un lenguaje neutro, incluyente y no sexista, sin embargo, derivado de la petición que es realizada en el escrito de solicitud, en lo subsecuente empleará los términos aludidos por los solicitantes "presidentes y presidentas de comunidad".

d) Avances del proceso de consulta, en las comunidades señaladas en el escrito de solicitud.

Ahora bien, de las 37 comunidades que son señaladas en el escrito de solicitud, es necesario, contextualizar, el estado del proceso de consulta, en el que se encuentran cada una las comunidades²⁴:

Comunidades en las que se han desahogado reuniones de trabajo correspondientes a la fase operativa de acuerdos.

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales.

²³ El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con dichos principios.

²⁴ Con referencia al Anexo Único del presente Acuerdo.

NO.	COMUNIDAD	MUNICIPIO	FECHA Y HORA DE REUNIÓN
1	Álvaro Obregón		27 de septiembre a las 17:00 horas
2	Barrio de Torres		24 de agosto a las 15 horas.
3	La Magdalena Cuextotitla	Españita	23 de septiembre a las 12:30 horas
4	La Reforma		25 de agosto a las 15 horas
5	San Miguel el Piñón		28 de agosto a las 10 horas
6	Colonia Lic. Mauro Angulo	Huamantla	18 de agosto a las 18:00 horas
7	N.C.P. Álvaro Obregón	Benito Juárez	28 de agosto a las 10:00 horas
8	San Mateo Huexoyucan	Panotla	27 de septiembre a las 17:00 horas
9	San Felipe Sultepec	Calpulalpan	28 de septiembre a las 18:30 horas

Respecto de estas nueve comunidades, el ITE, mediante diversos acercamientos, en un primer momento, a través del presidente o presidenta de comunidad, se efectuó la designación de una fecha, lugar y hora, para la celebración de una reunión de trabajo, en la que actuará, el Instituto, el presidente o presidenta de comunidad, las autoridades comunitarias y personas que se considere debían intervenir. Posteriormente, este Instituto, acudió a cada una de las fechas, horas y lugares, que fueron designados, con el objeto de propiciar un dialogo con las y los habitantes de cada una de las comunidades, que permitiera generar los consensos necesarios, para continuar con el desahogo del proceso de consulta en la comunidad respectiva, de conformidad con cada una de las particularidades, que acordaran habitantes de la comunidad en conjunto con el presidente o presidenta de comunidad.

De manera que, en estas comunidades, ya se han generado por las y los habitantes, consensos y acuerdos, respecto del proceso de consulta que se efectúa en su respectiva comunidad.

Comunidades en las que se tiene agendada una reunión de trabajo correspondiente a la fase operativa de Acuerdos

N.	COMUNIDAD	MUNICIPIO	FECHA Y HORA DE REUNIÓN
1	Col. Fco. I. Madero el Viejo.		02 de octubre a las 10:00 horas
2	La Constancia		08 de octubre a las 16:00 horas
3	San Agustín	Españita	02 de octubre a las 11:30 horas
4	San Juan Mitepec		16 de octubre a las 10:00 horas
6	San Miguel Pipillola		03 de octubre a las 16:00 horas

6	Agrícola San Martin Notario ²⁵		04 de octubre a las 15:00 horas
7	Francisco I. Madero Tecoac	Huamantla	02 de octubre a las 10:00 horas
8	Ranchería El Molino	ridamantid	30 de septiembre a las 15:30 horas

Respecto a estas ocho comunidades, el ITE, mediante diversos acercamientos a través de los presidentes y presidentas de comunidad, concretó fecha, lugar y hora para la celebración de una reunión de trabajo, en la que actuaran, el ITE, el presidente o la presidenta de comunidad, las autoridades comunitarias y personas que se considerará debían intervenir. De tal modo, puede advertirse que si bien con estas comunidades, a la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, no se ha desahogado la reunión de trabajo correspondiente a la fase operativa de acuerdos, ha habido manifestación a través del presidente o presidenta de comunidad, para la celebración de dicha fase con habitantes de su respectiva comunidad.

V. Sentido del Acuerdo.

Se da respuesta a las solicitudes realizadas por presidentes y presidentas de comunidad y otra persona, mediante el escrito de solicitud sin número recibido el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, en términos del considerando IV del presente Acuerdo y que se resume en lo siguiente:

A la solicitud 1.

Este Consejo General ha realizado los pronunciamientos respectivos, en relación a las solicitudes planteadas por diversas comunidades, con la oportunidad debida, asimismo, se ha ordenado a la Comisión Temporal de Consulta del ITE, que realice las reuniones necesarias con las comunidades y/o sus representantes, que deseen efectuar la consulta de forma distinta al Protocolo aprobado por este Consejo General para tal efecto, de conformidad con el apartado DÉCIMO SEGUNDO del considerando IV del Acuerdo ITE-CG 31/2022.

Respecto de la Solicitud 2.

El ITE, por conducto de la Comisión Temporal de Consulta, Secretario Ejecutivo y personal operativo acudirá a la "reunión colectiva previa" a celebrarse con los presidentes y presidentas de comunidad solicitantes, en las instalaciones de la Presidencia de Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Españita, Tlaxcala, ubicada en calle Francisco Sarabia s/n, el día lunes 10 de octubre del año en curso, a las 10:30 horas.

Para tal efecto, y por petición de los solicitantes, se enlistan las personas que acudirán a dicha reunión:

²⁵ Comunidad que es señalada en el escrito de solicitud, sin embargo, no firma el mismo.

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
Lic. Yedith Martínez Pinillo	Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión	
Lic. Janet Cervantes Ahuatzi.	Consejera Electoral y Vocal de la Comisión	
Lic. Hermenegildo Neria Carreño.	Consejero Electoral y Vocal de la Comisión	ITE
Lic. Rafael Pérez Salazar	Director de Asuntos Jurídicos y Secretario Técnico de la Comisión	
Lic. Germán Mendoza Papalotzi	Secretario Ejecutivo	
Lic. Iván Ramos Méndez	Director de Participación y Consulta Indígena	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Lic. Pablo Guillermo Bastida González	Jefe de Área en la Dirección de Participación y Consulta Indígena	
Representante	Pendientes de confirmar su asistencia, así como de señalar al personal que acudirá.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala
Representante	Pendientes de confirmar su asistencia, así como de señalar al personal que acudirá.	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

Además, de las personas mencionados anteriormente, acudirá a la reunión en cita, personal operativo del ITE (debidamente identificado), el cual no tendrá participación activa en los puntos a discusión en la reunión.

Por cuanto hace a la solicitud 3.

Derivado de la petición que es realizada en el escrito de solicitud, en lo subsecuente el ITE empleará los términos de "presidentes y presidentas de comunidad"

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito presentado por Presidentes y Presidentas de Comunidad y otra persona, referente al proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres", de conformidad con los considerandos IV y V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del ITE, para que notifique el presente Acuerdo a los Presidentes y Presidentas de Comunidad referidas en el inciso b) del considerando IV, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del ITE, para que notifique el presente Acuerdo al Presidente de Comunidad de Álvaro Obregón, Municipio de Españita, a más tardar el tres de octubre del año en curso.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del ITE, para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único, a las instancias de apoyo que participan en el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que eligen a sus Presidentas y Presidentes de Comunidad, mediante Usos y Costumbres, y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Se instruye a la estructura orgánica del ITE para que, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, procedan con la elaboración de la versión ciudadana, alusiva al presente Acuerdo y a su Anexo Único, además de realizar la gestión para su correspondiente traducción a las lenguas indígenas nahua y otomí.

SEXTO. Notifíquese al Tribunal Electoral de Tlaxcala el presente Acuerdo y su Anexo Único, para que obre dentro de actuaciones del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía con número de expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por medio de correo electrónico.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, firmando al calce el Consejero Presidente Provisional y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez Consejero Presidente Provisional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones